



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. M.S. 2567

## POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER21533 del 25 de mayo de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES, PROGRAMA DE PAVIMENTOS LOCALES, GRUPO 2: LOCALIDADES DE FONTIBON, SUBA Y USAQUEN", en la ciudad de Bogotá D.C. y adjuntó: memoria técnica, formato No. 4 Planilla de Inventario Forestal, Formato No. 7. Inventario físico por individuo y plano de localización del contrato IDU - 117-2006.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER21533 del 25 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 129 D entre Avenida Ciudad de Cali y Carrera 105 D, barrio Aures, localidad de Suba, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1085 del 31 de julio de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación,

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 31/07/07

Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá (in Indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2567**

en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló en sus observaciones que: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES CAUCHO DE SALA (Ficus elástica), ARAUCARIA (Araucaria heterophylla) Y URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE ESTAN INTERFERIENDO DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE REALIZARLE PODA RADICULAR A UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria imbricata) DEBIDO A QUE SUS RAICES SE VEN AFECTADAS CON LA EJECUCION DEL PROYECTO."*

Que, igualmente la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 158 entre Carrera 93 y 97 A Bis, barrio Salitre II, localidad de Suba, de esta ciudad, en razón de la solicitud que nos ocupa, emitió concepto técnico No. 2007GTS1086 del 31 de julio de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló en sus observaciones que: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CATORCE (14) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES SAUCE (Salix humboldtiana), ARRAYAN (Myrcinnthes leucoxyla), CHICALA (Tecoma stans), JAZMIN (Pittosporum undulatum), URAPAN (Fraxinus chinensis) CIPRES (Cupressus lusitanica) Y CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPIDEN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES BUGANVILIA (Bougainville glabra) Y ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA."*

Que, por otra parte, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 156 B entre Carreras 96 y 97, barrio Salitre I, localidad de Suba, de esta ciudad, en consideración al radicado 2007ER21533 del 25 de mayo de 2007, emitió concepto técnico No. 2007GTS1078 del 31 de julio de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló en sus observaciones que: *"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soutensis) DEBIDO A QUE ESTA AFECTANDO DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO."*

Que, por otra parte, agregan los citados conceptos técnicos que la tala *no genera madera comercial en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico N° 2007GTS7085 del 31 de julio de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de tres (3) talas, uno (1) de la especie denominada Araucaria Real, uno (1) de la especie denominada de Caucho Común y uno (1) de la especie Urapan, debido a que están interfiriendo directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y, una (1) poda radicular de Araucaria Araucana debido a que sus raíces se ven afectadas con la ejecución del proyecto, para un total de cuatro (4) especímenes.

Que, el concepto técnico N° 2007GTS7086 del 31 de julio de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de catorce (14) especímenes,

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085-1086 Y 1078 del 31/07/07

Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628-334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

así: uno (1) de ARRAYAN, uno (1) de CEREZO, uno (1) de CHICALA, tres (3) de CIPRES, seis (6) de LAUREL, uno (1) de SAUCE y, uno (1) de URAPAN, debido a que están interfiriendo directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado; por otra parte señaló que dos (2) son para conservación y refiere a las siguientes especies, uno (1) Acacia Negra y uno (1) de BOUGANVILL, debido a que no interfieren con el desarrollo de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia, para un total de dieciséis (16) especímenes..

Que, el concepto técnico N° 2007GTS1078 del 31 de julio de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, en la Calle 156 B entre Carreras 96 y 97, barrio Salitre I, localidad de Suba, estableciendo viable la tala de uno (1) individuo de la especie Caucho Sabanero, debido a que esta afectando directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado.

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece no requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria<sub>3</sub>

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 21/07/07

Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 2007GTS1085 del 31 de julio de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 5.2 IVPs .....El valor de SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$608.914) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRIITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 2007GTS1086 del 31 de julio de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 23.7 IVPs .....El valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.775.242) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRIITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 2007GTS1078 del 31 de julio de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual

4

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 21/07/07

Exp.

Cru. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 1 > 2 5 6 7

se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 1.8 IVPs .....El valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$210.778) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIEN SETECIENTOS PESOS (83.700) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud que refieren a la suma total de los tres (3) conceptos técnicos mencionados anteriormente, que hacen parte de la presente autorización.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, *establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo"*.

Proyecto:- José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 21/07/07  
Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax: 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2567

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....

Que, así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: " Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que, el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 21/07/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá Sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

*obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP–, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.*

Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

7

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 21/07/07

Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



2567

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de tres (3) individuos; uno (1) de la especie denominada *Araucaria Real*, uno (1) de la especie denominada de *Caucho Común* y uno (1) de la especie *Urapan*, debido a que están interfiriendo directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y, una (1) poda radicular de *Araucaria Araucana* debido a que sus raíces se ven afectadas con la ejecución del proyecto, para un total de cuatro (4) especímenes, para adelantar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES, PROGRAMA DE PAVIMENTOS LOCALES, GRUPO 2: LOCALIDADES DE FONTIBON, SUBA Y USAQUEN", - Calle 129 D entre Avenida Ciudad de Cali y Carrera 105 D, barrio Aures, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	N			
01	Ficus elastica	4	5	00151		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (Ficus elastica) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
02	Fraxinus chinensis	3	4	00042		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 - 2567

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	ARAUCARIA RF	7	10	3		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA ( <i>Araucaria heterophylla</i> ) DEBIDO A QUE ESTA INTERFERIENDO DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
04	ARAUCARIA AF	15	12	3		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE REALIZARLE PODA RADICULAR A UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA ( <i>Araucaria imbricata</i> ) DEBIDO A QUE SUS RAICES SE VEN AFECTADAS CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Poda Radicular

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de uno (1) individuo de la especie Caucho Sabanero, debido a que esta afectando directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado para adelantar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES, PROGRAMA DE PAVIMENTOS LOCALES, GRUPO 2: LOCALIDADES DE FONTIBON, SUBA Y USAQUEN", - Calle 156 B entre Carreras 96 y 97, barrio Salitre I, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus ventricosis	17	6	0,02724		X		ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus ventricosis</i> ) DEBIDO A QUE ESTA AFECTANDO DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

9

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 21/07/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de catorce (14) especímenes, así: uno (1) de ARRAYAN, uno (1) de CEREZO, uno (1) de CHICALA, tres (3) de CIPRES, seis (6) de LAUREL, uno (1) de SAUCE y, uno (1) de URAPAN, debido a que están interfiriendo directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado; dos (2) para conservación y refiere a las siguientes especies, uno (1) Acacia Negra y uno (1) de BOUGANVILL, debido a que no interfieren con el desarrollo de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia, para un total de dieciséis (16) especímenes, para adelantar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES, PROGRAMA DE PAVIMENTOS LOCALES, GRUPO 2: LOCALIDADES DE FONTIBON, SUBA Y USAQUEN", Calle 158 entre Carrera 93 y 97 A Bis, barrio Salitre II, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Salix humboldtiana	16	10	0.3619	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE (Salix humboldtiana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLABO.	Tala
02	Myrcianthes leucocyla	0	0	0			X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes leucocyla) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLABO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Approx	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					D	R	M			
03	CHICALA	9	10	3	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA ( <i>Tecoma stans</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
04	JAZMIN DEL CA	7	10	3	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pithecolobium unguiculatum</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
05	JAZMIN DEL CA	6	10	3	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pithecolobium unguiculatum</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
06	JAZMIN DEL CA	5	8	3	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pithecolobium unguiculatum</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
07	JAZMIN DEL CA	7	8	3	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pithecolobium unguiculatum</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
08	JAZMIN DEL CA	7	7	3	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pithecolobium unguiculatum</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

09	JAZMIN DEL CAJ	6	7	3	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (Piptosporum undulatum) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	BOUGANNVILL.	3	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE BOGANVILLA (Bougainville glabra) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
11	URAPAN	7	5	2	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Ficus chinensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	CIPRES	4	2	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitana) EN SETO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
13	CEREZO	29	3	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
14	ACAIA NEGR	6	4	1	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACAIA NEGRA (Acacia drepanoloba) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

						SU PERMANENCIA.		
15	CIPRES	14	13	3	X	ANDESSES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Toda
16	CIPRES	13	10	3	X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS INADECUADAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Toda

**ARTÍCULO CUARTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

**ARTÍCULO SÈPTIMO:** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 29.17, IVPs por lo cual, el 13

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085-1086 Y 1078 del 21/07/07

Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.594.934) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO.-** El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIEN SETECIENTOS PESOS (83.700) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, Suba y Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

14

Proyecto: - José Wilches Torres  
Revisó: - Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085 -1086 Y 1078 del 31/07/07  
Exp.

Cru. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2567

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 AGO 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO. T**  
Directora Legal Ambiental

15

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1085-1086 Y 1078 del 21/07/07

Exp.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**